



AU08-2017-01811

CIRCULAR N°

3294

SANTIAGO, 18 MAY 2017

**CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR
FACILIDADES PARA EL PAGO Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS SOCIALES Y
OTRAS PRESTACIONES POR LA DECLARACIÓN DE ZONA AFECTADA POR SISMO
O CATÁSTROFE**



Teniendo presente la compleja situación que están enfrentando tanto los trabajadores como los pensionados, ante los graves daños provocados por el sistema frontal que ha afectado a la Región de Atacama y Coquimbo, y por los cuales el Supremo Gobierno declaró por medio del D.S. N°716, de fecha 13 de mayo de 2017 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, zona afectada por catástrofe por el plazo de noventa días, a las regiones de Atacama y Coquimbo, esta Superintendencia, en uso de sus atribuciones conferidas en las Leyes N°s 16.395, Orgánica de este Servicio, y 18.833, que contiene el Estatuto Orgánico de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.), ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones en caso de declaración de zona afectada por sismo o catástrofe a cualquier comuna, localidad, o sector geográfico determinado del país.

Para estos efectos, se entenderá por sismo o catástrofe, cualquier hecho que produzca calamidad pública, entre estos, y a modo meramente ejemplar, incendio, aluvión, epidemia, erupción volcánica, inundación, terremoto, maremoto.

En estos casos y durante todo el plazo fijado como de sismo o catástrofe por el decreto supremo respectivo, las Cajas de Compensación podrán suspender a las personas afiliadas de dichas zonas, el pago de las cuotas o dividendos de crédito social, trasladándolas al término del plazo convenido para el pago y sin que ello implique un costo adicional para los afiliados.

Además, las C.C.A.F. podrán otorgar créditos sociales en condiciones más favorables, incluyendo flexibilidad en los pagos, períodos de gracia, tasas de interés menores a las vigentes al momento de su concesión o efectuando reprogramaciones con un costo menor para el afiliado.

Asimismo, las Cajas de Compensación podrán destinar, entre otras prestaciones adicionales, la entrega de prestaciones en dinero, en especies y en servicios, así como también prestaciones adicionales de salud, para cubrir necesidades especiales de los afiliados afectados.

En el evento que estas prestaciones no se encuentren contempladas en el Reglamento de Prestaciones Adicionales, la Caja de Compensación tendrá que modificar su Reglamento Particular.

Finalmente, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar deberán informar a este Organismo Fiscalizador las medidas implementadas con motivo de la presente Circular, dentro de los 5 días hábiles desde que el respectivo acuerdo sea adoptado por sus Directorios.

VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su emisión.

Saluda atentamente a Ud.,



CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

ICR/LMG/SVZ/CLLR/RSC

DISTRIBUCIÓN

- CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR.
- OFICINA DE PARTES.
- ARCHIVO CENTRAL.